

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 122 de la Constitución de la República, dispone que "el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas";
- Que el artículo 126 de la Constitución de la República, dispone que "para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.";
- Que las reformas a la Ley Orgánica de la Función Legislativa publicadas en el Registro Oficial No. 326 de 10 de noviembre de 2020, entraron en vigencia total, según la Disposición Final de dicho cuerpo legal, a fecha 14 de mayo de 2021;
- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que "el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional (...)";
- Que el artículo 8, inciso tercero de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que "el Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate, sus acuerdos o resoluciones";
- Que el numeral 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dentro de las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional establece: "Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos (...)";
- Que el numeral 18 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le faculta a la Asamblea Nacional "crear comisiones especializadas ocasionales, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes (...)";



Que el numeral 19 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le faculta a la Asamblea Nacional "aprobar, con el voto favorable de la mayoría absoluta, la integración de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales (...)";

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, prescribe que: "El Consejo de Administración Legislativa o las y los asambleístas, podrán proponer la creación de comisiones especializadas ocasionales, siempre y cuando motiven la necesidad y hagan explícitas las razones por las cuales el asunto no puede ser tratado en otra de las comisiones existentes.

Las comisiones especializadas ocasionales serán excepcionales y estarán conformadas por un número impar no mayor a siete integrantes, serán aprobadas e integradas por el Pleno de la Asamblea Nacional y terminarán sus funciones cuando se cumplan los fines de su creación o cuando fenezca el plazo de funcionamiento establecido en la Resolución de su integración, que podrá ser prorrogado por el Consejo de Administración Legislativa por una sola vez. En ningún caso las comisiones especializadas ocasionales funcionarán por más de doce meses, incluyendo los tiempos de la prórroga.

Si vencido el plazo adicional, la comisión especializada ocasional no cumplió con los fines de su creación, el Consejo de Administración Legislativa, con resolución, remitirá el trámite, a ella responsabilizado, a la comisión especializada más idónea, en virtud de la temática.

Las y los asambleístas no podrán pertenecer, de manera simultánea, a más de una comisión especializada ocasional";

Que el articulo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que: "El procedimiento de enmienda o reforma parcial a la Constitución que corresponde a la Asamblea Nacional, se sujetará a los requisitos y trámite determinados en la Constitución de la República (...) El Pleno de la Asamblea, con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes, creará una comisión especializada ocasional, para el análisis de la reforma parcial o enmienda constitucional. Instalada la comisión, por Secretaría, se le remitirá el proyecto de enmienda o reforma parcial de la constitución, adjuntando el dictamen de la Corte Constitucional (...)";



Que mediante Resolución CAL-2019-2021-108 de 22 de octubre de 2019, el Consejo de Administración Legislativa, del periodo legislativo 2019-2021, resolvió en su artículo 1: "CONOCER los dictámenes de procedimiento de la Corte Constitucional No. 1-18-RC / 19 de 28 de mayo de 2019, dentro del caso No. 1-18-RC; No. 1-19-RC/19 de 02 de abril de 2019, dentro del caso No. 1-19-RC; y, No. 8-19-RC/19 de 16 de octubre de 2019, dentro del caso No. 8-19-RC; en tal virtud, CREAR la COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE ENMIENDAS CONSTITUCIONALES QUE CUENTAN CON DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL";

Que mediante Resolución CAL 2019-2021-410 de 10 de febrero de 2021, el Consejo de Administración Legislativo del periodo legislativo 2019-2021, resolvió: "Artículo 1.- AMPLIAR el plazo de funcionamiento de la COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE ENMIENDAS Y REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE CUENTAN CON DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL hasta el 13 DE MAYO DE 2022, en atención a lo solicitado mediante Memorando Nro. ANCOEC-2021-0007-M de 18 de enero de 2021, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0, suscrito por la señora asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero.";

mediante Memorando Nro. AN-COEC-2021-0034-M de 12 de mayo de 2021, el entonces Secretario Relator de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que Cuentan con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional pone en conocimiento que : "A la fecha, queda pendiente para su tramitación tres proyectos de enmiendas constitucionales que deberán continuar en su conocimiento y debate en el nuevo periodo legislativo; al efecto dando cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se entregó el informe de trámites pendientes y detalle de su ubicación en archivo-biblioteca...", evidenciándose de esta manera la necesidad de proceder con la conformación de una comisión especializada ocasional que continúe con la tramitación de los proyectos de enmiendas constitucionales en referencia, tomando en cuenta además que según las temáticas determinadas en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa para las comisiones especializadas permanentes, el tratamiento de enmiendas y reformas constitucionales no se encuadra en su marco de acción;



Que mediante Resolución CAL-2021-2023-001 de 02 de junio de 2021, el Consejo de Administración Legislativa, resolvió: "Artículo 1.- Ratificar el contenido de la Resolución CAL 2019-2021-410 de 10 de febrero de 2021, respecto del plazo de funcionamiento de la COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE ENMIENDAS Y REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE CUENTAN CON DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, estableciendo el mismo hasta el 13 DE MAYO DE 2022, en atención a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y a los trámites de enmiendas y reformas constitucionales que deben continuar su tramitación en la Comisión en referencia. Artículo 2.- Sugerir al Pleno de la Asamblea Nacional la creación e integración de una comisión especializada ocasional, que continúe con el trámite legal y análisis de los proyectos de enmiendas constitucionales y reformas parciales a la Constitución, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. La comisión especializada ocasional estará integrada por un número impar no mayor a siete asambleístas integrantes, conforme establece el inciso segundo del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (...)"

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales:

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la creación de la COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE ENMIENDAS Y REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE CUENTAN CON DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, que tendrá como objetivo el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas Constitucionales que cuentan con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional y la preparación de los informes para primer y segundo debate del Pleno de la Asamblea Nacional respecto de Proyectos de Enmiendas Constitucionales aprobados por la Corte Constitucional mediante dictámenes de procedimiento No. 1-20-RC, No. 2-20-RC/20 y No. 4-20-RC/20.

Artículo 2.- Integrar la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuentan con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional y que tendrá como objetivo el análisis y preparación de los informes para primer y segundo debate del Pleno de la Asamblea Nacional respecto de Proyectos de Enmiendas Constitucionales aprobados por la Corte



Constitucional mediante dictámenes de procedimiento No. 1-20-RC, No. 2-20-RC/20 y No. 4-20-RC/20, con los siguientes asambleistas:

No.	Asambleista
1	Marlon Cadena Carrera
2	Isabel Enriquez Jaya
3	Diego Ordóñez Guerrero
4	Francisco Jiménez Sánchez
5	Esteban Torres Cobo
6	Fernando Cedeño Rivadeneira
7	Ricardo Vanegas Cortázar

Artículo 3.- La Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuentan con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional, tendrá un tiempo de vigencia que fenecerá el 13 de mayo de 2022.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA

Presidenta

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES

Secretario General